



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Cerdanyola del Vallés (UPSD)

Paseo d'Horta, 19, 1 - Cerdanyola Del Vallès - C.P.: 08290

TEL.: [REDACTED]  
FAX: [REDACTED]  
E-MAIL: mixt3.cerdanyola@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0826642120188071123

### Concurso consecutivo 250/2018 B

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]  
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Cerdanyola del Vallés (UPSD)  
Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Ana Maria Díaz Benitez  
Procurador/a:  
Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

## AUTO Nº 230/2021

**Juez que lo dicta:** [REDACTED]  
Cerdanyola Del Vallès, 28 de diciembre de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** El/la Abogado/a [REDACTED], en nombre y representación de Ana Maria Díaz Benitez, ha presentado la exoneración del pasivo insatisfecho al haber transcurrido el plazo de cinco años desde que se dictó el auto aprobando el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Los créditos afectados son los siguientes:

ACREEDOR	CLASE	ORDINARIO	SUBORDINADO	TOTAL
COFIDIS	FINANCIERO	133,28		133,28
SANTANDER CONSUMER	FINANCIERO	8.000,00		8.000,00
BANKIA	FINANCIERO	24.000,00		24.000,00
OSMOSIS		3.000,00		3.000,00
MAVERICK PACIFICS S.L.		1.950,00		1.950,00
DIPUTACIO DE BARCELONA	PÚBLICO		1.199,68	1.199,68
	TOTAL	37.083,28	1.199,68	38.282,96





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** Conforme al art. 499.2 de la Ley Concursal (LC), atendiendo las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, se podrá declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no haya cumplido con la integridad del plan de pagos, pero que hubiese destinado a su cumplimiento, al menos la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo que no tuvieran la condición de inembargables.

Se ha dado traslado del escrito de la parte concursada a los acreedores, sin que ninguno se haya opuesto a la exoneración del pasivo.

## PARTE DISPOSITIVA

Declaro la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho de la parte deudora y el archivo definitivo de las actuaciones.

Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerdo y firmo.

El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,





rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JP/consultaCSV.html>

Signat per

Data i hora 29/12/2021 19:08

